

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Viernes 26 de julio de 1974

Núm. 89

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección del Patrimonio del Estado

Se saca a pública subasta, para el día 12 de septiembre de 1974, ante la Mesa de la Delegación de Hacienda de Palencia, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio), puede verse el pliego de condiciones generales, una finca rústica, de superficie UNA HECTAREA, VEINTICUATRO AREAS y SIETE CENTIAREAS, sita en OLMOS DE OJEDA (Palencia), en pesetas 2.482.

Palencia 22 de julio de 1974.—El Delegado de Hacienda accidental (ilegible).

2568

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 839*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Mauro González, en representación de RUIGOSA, con domicilio en Saldaña, en solicitud de autorización para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, en el término municipal de Carretera Comarcal 615 de Carrión-Saldaña Km. 50,700, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Mauro González, en repre-

sentación de RUIGOSA, la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 12 KV. para dotar de energía eléctrica a estación de servicio en la Carretera 615 de Carrión-Saldaña, Km. 50,700, de 2.002 metros de longitud, conductor de aluminio acero de 54,59 mm². Postes de hormigón y aisladores rígidos de vidrio templado Esperanza, S. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo

y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 13 de marzo de 1974. — El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1596

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 301*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en Valladolid, calle 20 de Febrero, número 8, en solicitud de autorización para la instalación de línea de alta tensión de centro de transformación Grijota a centro de transformación "Casilla Camineros", en Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Electra Popular Vallisoletana, S. A., la instalación de una línea de alta tensión a 13,2 KV., de centro de transformación de Grijota a centro de transformación "Casilla Camineros", en Palencia, de 4.436 metros de longitud, el trazado de la línea afecta a los términos municipales de Grijota y Palencia, conductor de aluminio acero de 116,2 milímetros de sección, apoyos de hormigón vibrado y aisladores de vidrio de la Casa Esperanza.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 7 de febrero de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.
1596

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Da fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 62 de 1974, tramitados ante este Juzgado, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra don Isidro Fernández Blanco, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha-

biendo visto en primera instancia los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 62 de 1974, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, bajo la dirección del Letrado don Carlos Gusano Herrero, contra don Isidro Fernández Blanco, mayor de edad, soltero, vecino de Aguilar de Campoo, que se encuentra declarado en rebeldía en estos autos.

FALLO. — Que estimando en parte la demanda promovida por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia (Caja General de Ahorros Popular), contra don Isidro Fernández Blanco, en situación de rebeldía en estas actuaciones, debo condenar y condeno a referido demandado a pagar a la Entidad actora la cantidad de doscientas treinta y dos mil pesetas de principal e interés convenido de dicha suma, al siete y medio por ciento anual, más la cantidad de setenta y ocho mil setenta y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos, importe de los intereses vencidos hasta la fecha de la presentación de la demanda e interés legal de la misma al cuatro por ciento anual, iniciándose el devengo de unos y otros intereses a partir del 30 de marzo de 1974, fecha de presentación de la demanda, hasta el completo pago de las cantidades dichas, absolviendo al demandado del pago de treinta y un mil siete pesetas con cuarenta y ocho céntimos que como sanción por incumplimiento contractual le era reclamado por la actora, sin hacer expresa condena en las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan Segoviano.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de primera instancia número uno que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha. Palencia a ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Doy fe.—El Secretario judicial, firmado: J. Seoane. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, don Isidro Fernández Blanco, conforme a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en Palencia a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Jesús Seoane Cacharrón.
2306

PALENCIA.—NUM. 2

Don Teodoro de Vega Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número

108/74 y que después se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, el Ilmo. Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante don Manuel García Monge, mayor de edad y vecino de Palencia, calle Berrugete, número 2, representado por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y de la otra como demandado don Restituto Martínez Pérez, vecino de San Martín de Valvení (Valladolid), éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Restituto Martínez Pérez, vecino de San Martín de Valvení (Valladolid), y con ello completo pago al actor de la cantidad de sesenta y ocho mil ciento once pesetas de principal y cuatrocientas treinta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Redondo Araoz.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Firmado: Teodoro de Vega Gómez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Palencia a cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Teodoro de Vega.
2443

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas 238-74, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA. — Palencia a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el señor Juez municipal don Luis Almodovar Penalva los precedentes autos de juicio de faltas, dimanantes de procedimiento especial 131-74, del Juzgado de instrucción número uno de esta Capital, por hurto, como

perjudicados la Empresa Cerámica de Hijos de Cándido Germán y Ferrocarriles Secundarios de Castilla y denunciados José Hernández de diecisiete años, soltero, obrero, de esta vecindad y Rafael Fernández Jiménez, de dieciséis años, soltero, obrero, de la misma vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a José Hernández Jiménez y Rafael Fernández Jiménez a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y al pago de las costas del juicio por mitad cada uno. Debiéndose hacerse entrega de la chatarra intervenida a sus legítimos propietarios. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha; doy fe.—Gabino Pérez.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al Director de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Gabino Pérez Valiente.

2303

PALENCIA

Don Gabino Pérez Valiente, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia,

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 81 de 1974, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra don Jesús Valles Pérez y su esposa doña Felicitas Treceño Cagigal, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia por el Sr. Juez municipal, don Luis Almodóvar Penalva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal.

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a seis de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Sr. D. Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: De la una como demandante, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Carlos Gusano Herrero.—Y de otra, como demandado, don Jesús Valles Pérez, por sí en cuanto representante legal de su esposa doña Felicitas Treceño Cagigal, mayores de edad y de esta vecindad. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva: **FALLO.** — Que debo condenar y condeno a los demandados don Jesús Valles Pérez, por sí y como representante legal de su esposa doña Felicitas Treceño Cagigal, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a la Caja de Ahorros y

Monte de Piedad de Palencia, por razón del préstamo que ésta les hizo el día 8 de junio de 1971, la suma de treinta y ocho mil cincuenta y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos de principal, y la de siete mil trescientas nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos, de intereses hasta el día 10 de abril, fecha de la demanda y los que en lo sucesivo devengaren hasta el definitivo pago a razón del siete y medio por ciento anual, e imponiendo a dichos demandados las costas procesales. — Por la rebeldía de los demandados, notifíquese a éstos la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo insérto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Palencia a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Gabino Pérez.

2440

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas que bajo el número 44-74 se tramita en este Juzgado y que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 44-74 se tramita en este Juzgado, en los que figura como lesionado Gumersindo Muñoz Rodríguez, mayor de edad, soltero, cuyo último domicilio conocido es en San Sebastián, en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Gumersindo Muñoz Rodríguez, declarando de oficio las costas causadas. Para notificar esta sentencia al interesado, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E., J. José Sertucha.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia; doy fe.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baños de Cerrato a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—José Fernández.—V.º B.º: El Juez comarcal. J. José Sertucha.

2362

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal sustituto en funciones de esta villa y comarca, don Luis Cabeza Gómez, en providencia de este día, dictada en el juicio verbal civil número 20/74, que en este Juzgado se tramita a instancia de la Compañía de Seguros y Reaseguros ATLAS, con domicilio en Madrid, representada por el Procurador don José María Arnillas del Barco, contra don José Luis Urrestarazu Muñoz, mayor de edad, industrial, vecino de Bilbao, calle Euskalduna, número 9 y don José María González Marcos, mayor de edad, soltero, de profesión marinero, vecino que fue de Guardo y actualmente se ignora el mismo, sobre reclamación de 5.109 pesetas, por medio de la presente se cita al demandado don José María González Marcos, por desconocerse su actual domicilio, para que el día 5 de septiembre del año actual, a las once horas, comparezca ante la Sala Audiencia del Juzgado comarcal de esta villa, a fin de asistir a la celebración del juicio verbal señalado en los autos referidos, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, con arreglo al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Maura Pérez.

2563

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Cabeza Gómez, Juez comarcal sustituto en funciones de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio civil de cognición n.º 18-74, sobre acción denegatoria de prórroga de contrato de arrendamiento de vivienda, finca urbana, sita en Barruelo de Santullán, calle de Brañosa, señalada con el número 12, a instancia de don Honorino Santiago Sardina, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Barruelo de Santullán, representado por el Procurador don José María Arnillas del Barco y defendido por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, contra don Francisco Navamuel Isaesi, vecino de Barruelo de Santullán (Palencia), y actualmente en desconocido paradero y domicilio; en cuyo procedimiento se ha dictado providencia con esta misma fecha, admitiendo la demanda a trámite y acordando emplazar al demandado.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, por medio del presen-

te se hace saber al demandado don Francisco Navamuel Isasi, vecino que fue de Barruelo, y actualmente en ignorado paradero, la incoación de la demanda formulada contra el mismo, y se le concede el plazo de seis días para comparecer en los autos, previniéndole que de hacerlo, se le concederán tres días para contestar, entregándole las copias de la demanda y documentos, en su caso, y que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, continuando el procedimiento en su rebeldía, sin más citarlo ni oírlo.

En cumplimiento de lo acordado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, en Cervera de Pisuerga a tres de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez comarcal sustituto, Luis Cabeza.—Maura Pérez.

2564

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Cobranza voluntaria de recibos de la Plaza de Abastos y Kioscos correspondientes al mes de agosto de 1974

Durante los días hábiles comprendidos del 1 al 31 de agosto, ambos inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario, en las Oficinas de la Recaudación municipal, calle Mayor, 34, los recibos del mes de agosto del corriente año, de la Plaza de Abastos y Kioscos, sin perjuicio que se intente el cobro a domicilio por el Recaudador municipal.

Transcurrido el día 31 de agosto los que no hubieren satisfecho sus recibos, podrán hacerlo desde el día 1 al 15 de septiembre, ambos inclusive, con el recargo de prórroga del diez por ciento, que se hará efectivo conjuntamente con la deuda tributaria.

Pasado sea el plazo de prórroga mencionado sin haberse efectuado el ingreso se procederá al cobro por la vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento.

Asimismo se recuerda a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación del pago mediante Entidades Bancarias o Caja de Ahorro.

Palencia 22 de julio de 1974.—El Alcalde, V. Manuel Illera.

2562

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de modificaciones de

créditos número 1, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de su examen y reclamaciones procedentes.

Abia de las Torres 19 de julio de 1974.—El Alcalde, Avelino González.

2559

ASTUDILLO

Anuncio de subasta

Cumplimentando acuerdo de esta Corporación y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de la caza del monte de esta villa, se anuncia al público que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes al de referida publicación, se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de caza del citado Monte de Astudillo, de 1.496 hectáreas.

DURACION DEL CONTRATO. — Diez años, contados a partir del 1 de octubre de 1974.

TIPO DE LICITACION.—Base, 65.300 pesetas. Índice, 130.600 pesetas.

FORMA DE PAGO.—Dentro del mes de octubre de cada año de duración del contrato.

GARANTIAS.—*Provisional:* 2 por 100 del tipo base, equivalente a 1.306 pesetas. *Definitiva:* 6 por 100 de la adjudicación o precio de remate.

EXPEDIENTE.—El pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, por quienes pueda interesarse.

PROPOSICIONES. — Podrán presentarse, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de todos y cada uno de los veinte días hábiles para ello. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede ser lacrado y sellado, bajo la inscripción siguiente: **PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA PARA ARRENDAMIENTO DE LA CAZA DEL MONTE DE ASTUDILLO.**

APERTURA DE PLICAS.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de los veinte días concedidos para presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., con D. N. de Identidad número ..., expedido en ..., el día ... de ... de 19..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado

del anuncio y condiciones para tomar parte en la subasta del arrendamiento de la caza del monte de Astudillo, de 1.496 hectáreas, durante los años de 1974 a 1984, acepto todas y cada una de dichas condiciones y ofrezco por el remate la cantidad de... (en número y letra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en el pliego de condiciones de la subasta, acompaño declaración en la que, bajo mi exclusiva responsabilidad, afirmo no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º de mencionado Reglamento.

Asimismo, acompaño documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida al efecto.

En ... a ... de ... de 1974.

El Proponente,

Astudillo 19 de julio de 1974.—El Alcalde, E. Sendino.

2538

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de construcción de una piscina en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Espinosa de Villagonzalo 19 de julio de 1974. — El Alcalde (ilegible).

2560

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de la caza de los montes de U. P. número 252 y 253, denominados Ejido y Fuentemaría, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Espinosa de Villagonzalo 19 de julio de 1974. — El Alcalde (ilegible).

2561